

Pt. Biota 51-242-7  
P0394/7

Papeles concernientes a dre-  
chos y cosas de la Domm<sup>na</sup>  
de dicha Villa de Biota, y Ru-  
xal del Bayo, hasta 30 de  
Junio inclusive de 1752 y des-  
de dicho dia en adelante:

*[Handwritten signature]*

Muy Sr. mo: El Alcalde de esta Villa de  
Biota, me dice, como à Governador Ge-  
neral, que soy de los Estados de el Sr.  
Señor Conde de Aranda, que Um. le  
pide con apremio, cuenta de las Penas  
de Camara, de Ordenanzas &c, sin que  
el ha rex hecho presente à Um., que estas  
pertenecen à dho. Señor Conde, Señor  
Temporal de dha. Villa, y esto en virtud  
de Reales Privilegios, por los quales  
tambien se exercen ambas Jurisdiccio-  
nes en su nombre en dha. Villa, haya  
sido bastante, para que Um. desista de  
ello; lo que do atribuyo à que Um. no  
da credito al Alcalde, por parecerle sera  
esugio suyo por escusarse à dar la quen-  
ta, que Um. le pide; pues sino, seria ir  
Um. contra lo que S. M. manda, que  
es, que en los Lugares de Señorio, que  
tienen Privilegio, para percibir el Dicho



de dhas. Penas, no se exijan en su  
Real nombre. Y no hauiendo duda  
que S. E. tiene Privilegio, para percibir  
dhas. Penas, y que assi lo reconoció el  
Antecesor á Vm. en esta Comision; pues  
á dicha Villa la dejó libre de aver de  
acudir con dhas. Penas á donde los de-  
más Pueblos del Reyno, y á S. E. en la  
posesion pacífica, que tenia, y tiene  
de percibir, espero de ver á Vm. lo  
entienda assi, y no dude de esta verdad,  
que esto no obstante, para los gastos, q.  
se hayan podido ocasionar, p. hazer  
saber al Sr. Alcalde la Comision de  
Vm., sin embargo de la miseria de  
aquel Pueblo, contribuirá á Vm. gracio-  
samente con lo mas, que pudiere, q.  
Vm. se servirá admitir. Y quando  
Vm. insistiere en no querer mantener  
á S. E., y dejasle en la posesion pacífica  
en que ha estado, y está en percibir  
en dha. Villa el expresado Derecho  
de Penas, en virtud de Real Privilegio

me será preciso no consentir en que  
se le despose por Vm. de ella, recurrien-  
do al Real Consejo, que temiendo S. E.  
su Casa, y Arca de Lapeles en Ita-  
lia, no será tan difícil, ni costoso  
como á otros; en cuyo caso se expon-  
drán también en el Consejo diferentes  
cosas, que hasta aquí ha tolerado S. E.  
en otros Pueblos suyos, en donde la doci-  
lidad de sus Vasallos las ha desimula-  
do, en perjuicio grave de los R. Pri-  
vilegios, que S. E. tiene.

Y con esta ocasion me ofrezco á la  
dispos. de Vm., cuya vida y  
m. d. Zaragoza 14 de Mayo de 1737.

J. D. Joseph Ruiz Decaso, y Rovega.



D<sup>a</sup> Anna Maria del Pilar Silba y Portocarrero S<sup>a</sup> =

Atendiendo, y considerando a la buena relacion que tiene  
mos a vos Manuel Cortes, varallo nro, vecino de la nra  
villa de Brota, y haciendo confiana de vna, fidelidad, y  
bondad, os elegimos, y nombramos en Promotor Fiscal nro  
en la nra dicha villa nra villa de Brota, durante nra  
mexa, y libre voluntad, advertiendolos, que en dicho oficio  
procedais, y bien y leal<sup>te</sup> con toda xecitud, y uidad, co  
mo lo confiamos a vos; y mandamos al Alcalde de dicha  
villa (en cuyo poder haueis de Jurar) Regidores, y demas  
Oficiales de ella os tengan por tal Promotor Fiscal, y os  
den todo fauor, y auxilio en lo que le hubiere menester  
toeante a vno oficio; y asimismo mandamos a todas, y  
qualesquiera personas, estantes, y hauitantes en dicha  
villa de qualquiera estado, o condicion sean, que os  
respeten, y tengan por tal, para lo qual os damos el poder  
y facultad que se requiere, en la forma que lo han acos  
tumbrado tener los Promotores Fiscales en dicha villa  
vros Antecessores, a lo qual no contravenzan, ni lo  
consientan, ni pongan impedim<sup>to</sup> alguno en vno oficio  
pena de cinquenta Escudos aplicados a gastos de Justicia  
exigidos de los que asi contravinieren a lo suso dho  
y otras a Nos Resueltas: Para lo qual mandamos  
despachar el presente Titulo y Merced, firmada de nra  
mano, sellado con el sello de nras Armas, y del infraes  
cripto nro. Secret<sup>rio</sup> referendado. Dado en Zaragoza a seis dias  
de mes de Sep<sup>re</sup> de mill setecientos, y quarenta, y tres = J. La Condesa  
de Aranda = Por mandos de S<sup>a</sup> = J. Ph. Miguel de Arzo = y. En nom  
bra a Manuel Cortes por Fiscal de su villa de Brota



240-

Cantón de Pineda

469 H 288 L 25

Corraliza de la

104- base de los otros - - - - - 110 L 9

Corraliza de la  
bar a Luis M. M.

tonio Piesgo y P.

Boxeros Vecinos

de Punta Cosa de la

103- Balle de arena - - - - - 108 L 9

Corraliza de la

La de los otros y P.

ellos a Mij. Pios

de Traba de Reyno

103 de San Juan - - - - - 108 L 9

105°

469 H 1115 L 28

Sobre el dho tante ninguno de los dhos  
continúan los arrendamientos, sino  
solamente el Polmeco, no obstante

q. por ser alguna dificultad para  
en contar el dho Polmeco de 104, se volvió a ~~Anterior~~  
Anterior Manuel de la Hita de Biota, que las Yemas solo se ar  
rendaban en las cantidades señaladas en este papel a la  
mano derecha, que en jurro hacen 1050 y si en algún caso  
en menores cantidades, aun que queden ~~en~~ arrendados.



Estas relaciones son remanentes  
 de Mr. R. Ponce los Palms, or-  
 no y Libros de nota en el año 1849.

Sup      América

Palms a Sup?

Carces ————— 256 — . . . . .

Ornos a Mr. Ponce

y Mr. Marcellan — 246 — . . . . .

Conalistas de

Jose y La Cruz

Mr. Ponce Carces

a Ponce — . . . . . 233 89 1/2

219 — Conalistas de

Car a Mr. Ponce

y Mr. Ponce

109 — a Ponce — . . . . . 416 1/2 394

Conalistas del

Ponce de Bay

a Sup? Ponce

Ponce de Bay

412 — a Ponce de Bay — . . . . . 438 1/2 9

$\frac{412}{540}$

466 1/2 588 1/2

46  
Muy Señor mio: en nombre  
Mio, y de otros Señores, que han servi-  
do a su Ex.<sup>a</sup> en el empleo de Alcal-  
de de J. de Vm. con mi mayor atenta-  
cion las gracias de la Interposicion,  
que fue enviado p.<sup>a</sup> su Carta disponi-  
endo para que el Comisario de las penas de  
Camaraemplase el rigor tan nota-  
ble con que se declarava: passe a  
entregar en propias manos la de Vm.  
y solam.<sup>te</sup> me adhibio que con la Car-  
ta no se satisfacia, sino con los Dere-  
chos, y Privilegios de su Ex.<sup>a</sup>; cuyos  
Derechos en esta Villa le adverti con  
un testimonio; cuya copia remito: y  
porq.<sup>ta</sup> no me quise dar testimonio de  
mi protestacion, y Voto tan constante  
en que havian de entregar treinta pesos  
Los Alcaldes, a quienes ya havia con-  
donado quarenta y cinco pesos, me vali



De una persona á quien por ser patron  
suyo en la Villa de Exca, hauiado  
entender: y sea por este medio ó tal vez  
por la Carta de U<sup>m</sup>, se templó, con  
viniendo en la entrega de veinte  
libras saquesas.

Como los diez años de la Residencia  
incluyen el de 1726. y el de 1735; fue  
preciso repartir esta cantidad á los  
Alcaldes a proporcion del tiempo q.  
han servido en otros diez años: y  
como no ha havido Audiencia, ni  
Residencia contra los Alcaldes, si uni-  
cam<sup>te</sup> cargarles los ochenta y quatro  
reales de plata, que declara su Comi-  
sion: es manifesto que otro pago  
no pueden satisfacerlo los Alcaldes, <sup>23</sup> p. q.  
no se les ha hecho cargo, ni examinado  
sobre las penas que ha podido haber  
en esta Villa: ademas no se ha pen-  
sado el que las penas de los hijos, ni  
en los montes las Guardias denunciaron

Las penas, lo uno porque no se venian  
si la pena se hubiera de dividir en los  
hijos, lo otro porque segun el libro  
de la Fiscalia su Ex.<sup>a</sup> tiene Derecho al  
Vencido de la pena que las Guardias de  
los montes denunciaron, y por esto en  
alguna pena que on otro tiempo á po-  
dido haver su Ex.<sup>a</sup> á disminuir su  
Derecho si que los Alcaldes se hayan  
utilizado.

Por lo que á U<sup>m</sup> suplico se sirva  
advertirme por su carta que deuo exe-  
cutar p.<sup>a</sup> que á los Alcaldes interesados  
se les de satisfacion de las 204. l. saq.  
que en tan grave necesidad han  
entregado al Comisario, el que me  
ha entregado un Orden y Reglamento  
para gobernar en los Alcaldes, cuya  
Copia remito á U<sup>m</sup>.

Por haver el Comisario impuesto al  
Secretario de fechos diez mil maravedis  
multa, porque no tenia el libro de las  
penas de Camara, y aunque esta multa  
no ha tenido efecto, por evitar lo mucho



inconvenientes que se trae dicho  
empleo, ha renunciado: y por que los  
Señores Condes de Aranda por la mejor  
direccion de las Justicias de esta Villa  
de میان dispuesto se a salarase un  
Notario Real de la Villa de Sadana  
o de Orea, lo que se ha practicado con  
firman. hasta que se introduxese lo que  
era: suplico a Vm. de providencia  
se confirme esta disposicion, y a unq.  
a los Notarios Reales se confieran cien  
Reales de plata p. un año, esby ciento q.  
el Notario de Sadana haga el empeño  
p. dos cargas de trigo: Resultando de  
esta providencia el seguro acierto  
en los negocios que ocazaran.

Me despito muy al servicio de Vm.  
cuya Vida p. Dios. Biota. Añ. 1737.

# 30 de 1737.

B. L. M. de Vm.  
Su seguro serbidor.  
J. B. Espinosa de Perin

J. D. Oropete de Año muy b. mio



1  
Nuestro: Revisio su Car

ta de sm. y en su Requesta de  
vos de ar, que aung. D. Eptu

tanies Arapón, aia insinua  
do a sm. podense conocer en  
su Tribunal de los perjuicio

que subonen los Heredantes,

conferido con el Abog. de Ca

ra, dice, no tiene

una Jurisdicción para ello, ni

es el que competente, haviendose

por lo que se ha protestado -

qualesquiera de las causas, sin

hauer contestado en alguna,

ni deferido a su Jurisdicción,

y que solo podran convenirle



los Heruajantes, ante el the-  
niente Corregidor de Tarag.  
o, Real Aud.<sup>a</sup>; maiormente  
quando la detención de los ga-  
nados, no es pidiendo su pago  
de Navarra, ni diligencia para  
por un indirecto obligarles, á q  
proven; á que se ánde, que  
siendo el preuo **W** Amien-  
do, liquido, y cierto, aun quan-  
do por su Tribunal de Am. los  
excutase, y apremiase, no po-  
dria ser asi. De estorbo, á lo  
operativo de la instancia cha-  
ra, lo dudoso, ó lo incierto  
que se á de disputar el si procede,  
y quando procediere el tanto:  
en esta materia. Un. practique  
lo que le escriui en mi ante

con igual dictamen; y en caso  
de que Aragón, entendiere otra  
cosa, deve estar comprehendido  
de que Autos perjudiciales, y que  
piden examen juridico, no se  
proben bien, sin el de Assesion,  
por lo que entanto q. pagado  
de Goy corchea, no se consienta  
en el alam.<sup>to</sup> de la detención  
del ganado, no de Un. lugar  
á que se ponga en libertad.

Quedo á la dispos. de Vm.  
y ruego á D. Leg. m. de Lara  
por al. de Mayo de 1746

A. M. de Am.  
m. ref. 127.  
D. Prof. de Ariz.

J. Come de Ibero, Alcalde de B. de



+

Señor mío: Leo su Carta de Vm.  
llena de buenas explicaciones,  
y deseo de administrar Justicia  
con imparcialidad; pero por la f.  
me a comunicado Goycohechea,  
se demuestran muy contrarios  
los efectos á lo explicado, assi-  
en hauea Remitido los autos  
en Reseña, huyendo el dicta-  
men que acá pudiera darse,  
tomándole de quien no debiera  
Vm. ~~empuñando~~ <sup>faltando</sup> en ello á lo  
mandado  
por su Ca., á quien lo haze pre-  
sente, como por que no se enu-  
encia la razón en el mismo dicta-  
men, no haciéndose á man-

Ign. Lucas de

# p. el Mejor  
que aya y  
a los señores  
Alcaldes del  
Estado, se le  
hane remita-  
do, y se el que  
ninguno se  
aparta, ni  
quede







Hecho de los autos y papeles q. tiene Sr.  
 Subdome. y Cebrian de Sr. Juan. He  
 nos Sabido, en quantas parte se pago el  
 arrend. de Nota, y primer plano que  
 se hizo en Sr. Subd. de Junio del año 1739

Parte 559 q. R. de 60

Febrero de 1739 ————— 559

De 200 q. de arrend. de Junio

de los años ————— 200

De 222 q. de arrend. de Julio

de los años ————— 222

De 1878 en libranza de

15 Din. de los autos y papeles

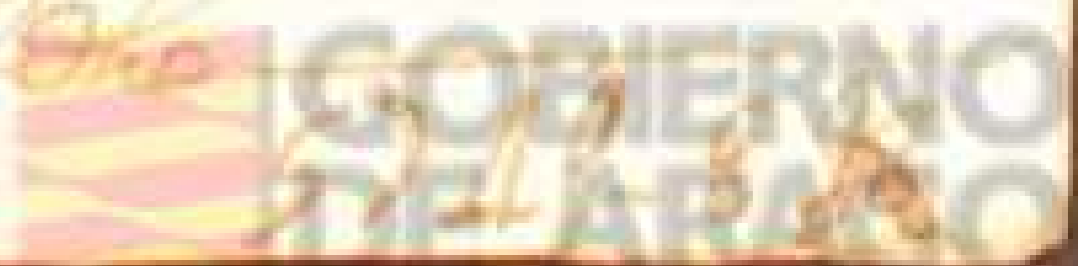
que se hizo en los notarios

de Nota cons. de 1878

ta de q. q. menor en q.

quida de los libranza

De 10 q. de libranza de





el 15 Oct. 1739 p. repa-  
ros del Puerto de Rio  
Arca, q. haueses  
de las abemias  
de Rio ——— 100

Ms 121 en repadas de  
los Saneles un p.  
en 5 Oct. 1739 ——— 121

6568-818

Ms 501 en 6 de Mayo a p.  
de Mr. de. a Rio ——— 501

Ms 161 q. Consigna de  
Pe. Mungz Cavallero  
gub. de Rio de  
de 6 de Mayo ——— 161

Ms 551 a la villa de Rio  
q. Consigna de Mayo  
de Rio de Mayo de  
de Rio ——— 551

831-818

Ms 3101 en 24 Mayo 1740  
a Mr. de. de Rio  
a Rio ——— 3101

Ms 3201 en 2 de Mayo de  
de Rio a Rio ——— 3201

Ms 501 de Rio en 31 de  
de Rio a Rio ——— 501

Ms 161 q. de Rio de  
de Rio de Rio  
de Rio de Rio ——— 161

Ms 501 a Mr. de. de Rio  
de Rio de Rio  
de Rio a Rio ——— 501

Ms 501 de Rio de Rio  
de Rio ——— 501

Ms 501 de Rio de Rio  
de Rio ——— 501

Ms 2001 de Rio de Rio  
de Rio a Rio ——— 2001

Ms 501 de Rio de Rio



19931-898

19931-898

por un... de 6 Nov. Mo... Sol 9  
En 1698 p. aprecio de

una Llamada hecha  
en la Correal na go  
mun de Puz de Ma  
por contra de carta  
fiscal de 11 fe. 1739

19931-898

Ag. Jan. en av. de 1741 do d  
p. a 1280 p. caban impat. 2560  
Nota

20511-51

508451



Señor mio Remo la & Vm de la

corrie y por ella la de su salud  
& que me alegro infinito, alla  
que yo como puede Vm disponer  
a su arbitrio;

Señor; por aver estas fueras y no  
alla me aca endia de Comras  
no pude responder ala sua y  
en quanto su contenido digo que  
remito la quen<sup>ta</sup> año de 1739  
que Vm me pide la q era al  
Dono y quedo rogando a Vm  
prosperere a Vm mi año a Vm  
Tarazonay Oct 6 de 1740

J. M. de Vm  
su servidor

En Jn Onofre de Vm =

Los carlos Alvarado





En 21 de Junio de 1737 entregue

á Sr Antonio de Ayo. — 500 9

Ms por papel de Sr Onofre — 328 9

Ms por la contribucion — 558 9

Ms por las cosas cauidas en el  
proceso de la quema del saio — 2818 9

Ms por la cara — 108 9

Ms á favor de la Doy en A de Cne<sup>s</sup>  
de 1738 — 400 29

1000 09



A  
A D<sup>n</sup> Joseph Miguel de  
Año que Dios g. m. d. a. como  
desve

Lana



GOBIERNO  
DE ARAGO



Bayo - - - - 440  
 La Plata - - - 1101  
 Cobaco - - - 1101  
 Oliva - - - 1101  
 Fuentes de - - 1101  
 por  
 Jorge - - - 1101  
 Lerca - - - 1101

1090

Bolson - - - - 245  
 Ornes - - - - 216  
 Exmercoler - - 216  
 por - - - - 216

Licencia de la  
 para - - - - 26  
 at 69 - - - - 206

de Carga 11 di  
 Arce - - - - 11

En 30 Mayo 1752  
 pago bar la de asar  
 ba

1  
 2







Para despachos de officio quatro n.ros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE  
TA Y SETE,**

Pedro Abad Fiel de fechos de la Villa de Biota, y Vicario de  
ella, doy fe, y Verdadero Testimonio: Como La Ex<sup>ma</sup> Señora Condesa  
de Aranda que lo han sido, y actualmente son de tiempos en que  
morada han sido, y son Señores de la dha Villa de Biota, y han  
exercido, y exercen en ella ambos Jurisdicciones, y para su Adminis-  
tracion han nombrado, y nombran Ministros de Justicia, Escriuano  
y Regidor, y que las Ordenanzas que ay en dha Villa por el buen go-  
bierno de ella se hallan establecidas por sus Excelencias de ma-  
nera que las terceras partes unas se hallan adjudicadas por dhas  
Indinaciones a los copes de sus Excelencias, y otras al Hospital de  
dha Villa, y de las penas que ha habido en dha Villa, si algunas  
previsto, Apoderado legitimo de sus Excelencias han pedido las  
cuentas de ellas, y los que han sido Monteros nombrados por sus  
Excelencias y firmadas en dha Villa han percibido, y cobrado  
la tercera parte correspondiente a la Camara, y esto en virtud  
de Reales Privilegios como consta de dhas Indinaciones. Y para que  
conste a pedimento de Sebastian Avin Alcalde de dha Villa  
de Biota doy el presente Testimonio que firmo en ella a quinze  
de Marzo de mil setecientos treinta y siete.

Pedro Abad Escriuano fiel  
de fechos



ent 62)

Asia

El Covars a Don. Garu y Martin  
~~el teniente~~ Zenarber - - - - - 138l d  
 Por la Pila Juan de la Sta - - - - - 400l d  
 Quorroya Maria Vayle, nuda de  
 Juana Garu - - - - - 80l d  
 Por el Puro y dehesas del Bayo  
 Juan Vini Hernandez, y Martin  
 orden de Agueda, Mar Pedro Bay  
 da y Pedro Hernandez - - - - - 800l d  
 La de D. Josef Martin Ogaren - - - - - 330l d

1448l d

ent 63

el Covars Martin de Arbués - - - - - 138l d  
 La pila Pedro Laita - - - - - 122l d  
 Quorroya Carlos de Echogoya y  
 Hernandez Anara, de Ochogavia - - - - - 90l d  
 La de el Puro, y el Bayo, Juan Jarama  
 de Urtaoer, y D. Pedro Adarica Pre  
 bitero, y D. Juan Artieda, de don  
 brene - - - - - 800l d  
 La de San Jorge Lope el qualde,  
 Juan hernala, Truchista, y Ju  
 nes Landa, vecinos de Ochogavia - - - - - 360l d

1500l d



+

Relación de los granos, que ha producido el Dicho de 8.<sup>no</sup> en la villa de Biota, en los años, que abaxo se expresan, que con distinción son à saber =

<u>Años</u>	<u>Tropo</u>	<u>Leuada</u>	<u>Abena</u>
En el año 1738	6354 tt 8 $\frac{2}{4}$	1554 tt 11 $\frac{2}{4}$	1054 tt 2 $\frac{2}{4}$
En el año 1739	6355 tt 9	1754 tt 11 $\frac{2}{4}$	1055 tt
En el año 1740	9252 tt	1556 tt 2	1351 tt
En el año 1741	8551 tt 7	1156 tt 11	1354 tt
En el año 1742	8852 tt 6	1757 tt	1354 tt 5
En el año 1743	10254 tt 11	1951 tt 12 $\frac{2}{4}$	2655 tt 2 $\frac{2}{4}$
En el año 1744	9756 tt 3	2056 tt 8 $\frac{2}{4}$	1257 tt 9
En el año 1745	11356 tt 8	2155 tt	1853 tt =
En el año 1746	14354 tt 9 $\frac{2}{4}$	3154 tt 7	1351 tt 9
En el año 1747	12457 tt 4 $\frac{2}{4}$	3054 tt 4 $\frac{2}{4}$	1957 tt 4 $\frac{2}{4}$

t

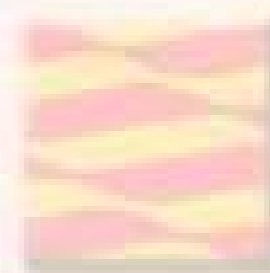
En 8 de Diciembre de 1612, el Consejo  
pleno de Uncastillo, vedò las Aldeas,  
y gozè, que con Brota, tiene perpetua-  
mente, desde 1.º de Agosto, hasta 15  
de Mayo, así como de antiguo se  
vedaba, en 24 de Agosto: consta de  
Resolucion de los Registrados, y Actos  
Comunes de Chavilla de Uncastillo,  
y sacados de ellos en pública forma  
por Antonio Garcia, Escriuano R.  
de Chavilla de Uncastillo, y Repre-  
te de dichos Actos Comunes, y Registrados.

Reconocion entre las villas de  
Viota, y Uncastillo, en 13 de Octubre  
de 1526, por Martin de Abrego, Not.  
del Numero de Navarra, y por Pedro  
Lozano, Notario Real, domiciliado,  
en la villa de Uncastillo, simul testi-  
ficantes.

Actos à cerca de la Herencia que



Uncastrillo, trene en Bista, y licen-  
cia para contar Rama, y Cespedes,  
los de Bista, hechos a ~~Diego Abuelo~~  
de 1500, y por Martin de Abrego, te-  
tificados, y tambien el Poder para  
loar y aprobar dhos Actos, testificados  
en H. de los re. de 1612, por dho. Abrego,  
y estos Actos los loho el Sr. Conde  
Dn. Antonio, en Gila, a 12 de setiem.  
de 1625, por ante Martin Duarte,  
Notario, domiciliado en dha. villa.



	<u>1627</u>	<u>1651</u>
La Dehesa del Cobazo . . . . .	1381-9	1381-9
La Dehesa de la Pila . . . . .	1001-9	1121-9
La Dehesa de Ruarroya . . . . .	801-9	901-9
La Dehesa del Saro, y Bayo . . . . .	8001-9	8001-9
La Dehesa de S. <sup>ta</sup> Jorge . . . . .	3301-9	3601-9

120 Cobazo - - - - -	1501 9
120 La Pila - - - - -	1401 9
240 San Jorge y Lacumba . . . . .	2901 9
120 el Olivar - - - - -	1701 9
120 de Lizar - - - - -	1901 9
	<hr/>
320	8001 9
480	
<hr/> 1200	



Bruta

Rs 1050l 9 por el Hacienda de las Jervas, vendido  
en 3 de Mayo de 1742, hecho de orden del Conde  
(que esté en gloria) en esta forma =

23316l 8	Porlas de las Corralinas del Sr. Jorge y la cueba	212l = 9	} 1050l = 9
115l 1	Porlas de la Corralina de Liscar	102l = 9	
433l 1	Porlas del Bayo	412l = 9	
110l 1	Porlas del Cobano	104l = 9	
102l 1	Porlas de la Corralina del Olibar	103l = 9	
102l 1	Porlas de la Corralina de la Pila	103l = 9	
<hr/>		<hr/>	
2		1050l 9	

Valer tenían las Libras del estado de Navarra en los años 1627, y 1658 respectivamente, y el que tienen en el año 1648

en 6 27. en 6 51. en 6 21. 1624 1648  
 libras meses

	1627	1658	1648
Dehesa de Guñen	65 l = d	80 l = d	80 l = d
Dehesa del Hospital	240 l = d	210 l = d	200 l = d
Stalls en 4 cuartos	240 l = d		93 l = d
Los 2 cuartos de la	310 l = d	235 l = d	515 l = d
serreta			517 l = d
Dehesa de Val de Vaxca	300 l = d	460 l = d	190 l = d
Dehesa de la Val de Luyt	420 l = d	440 l = d	65 l = d
Dehesa de Luena	20 l = d	65 l = d	50 l = d
Dehesa de Labaro de Orta	138 l = d	138 l = d	120 l = d
Porta de la Pila	100 l = d	112 l = d	2520 l = d
Porta de Guaxaroya	80 l = d	20 l = d	500 l = d
Porta de Bayo y Tallo	800 l = d	800 l = d	430 l = d
Porta de San Jorge	330 l = d	360 l = d	
Almonaen de Navarra			1 l = d
por los exidos		440 l = d	425 l = d
por las matas y la			125 l = d
rueda de los molinos y			180 l = d
por Navarra			







4

Don Jph del Corral Coronel de Caballeria de los Reinos de S. M.  
y su Gobernador Militar y Politico de este Partido de Cinco Villas del Rey-  
no de Aragon. Hago a los Alcaldes, Regidores, Sindicos Procuradores Generales  
y demas Oficiales de Justicia y Gobierno q. han sido en los tres ultimos  
años proximan<sup>te</sup> pasados y actualm<sup>te</sup>, son de todas las Villas y Lugares  
de este dho Partido como en Conformidad y cumplimiento de lo prece-  
nido por S. M. (Dios le g.) en la Instruccion de Correidores ultima-  
mente Expedidas y q. se me han comunicado por los S. de V. de S. y su  
p.ximo Consejo de Castilla he proveido el auto del tenor sig. En la  
Villa de Sos Capital del partido de Cinco Villas del Reyno de Ara-  
gon a quatro dias del mes de Mayo del año de mil setecientos cinco  
y siete el Sr. D. Jph del Corral Coronel de Cavalleria de los  
Reinos de S. M. y su Gobernador Militar y politico de este dho  
Partido con acuerdo de su Asesor D. Mig. Notario de la Bega  
Alcalde Mayor de S. M. del mismo Partido por ante mi el esno  
publico de su Ayuntamiento dho. Que siendo mandado por el R. N. o-  
lucion de S. M. de 19 de 8. de 1750 se le participa por D. Juan  
de Pinuelas S. no de Camara y S. lo tocante a este Reyno de Ara-  
gon en Carta Orden de 26 de Abril del año pasado de 1755 y  
contiene q. una vez en el trienio vin salga de esta Capital haga  
las Visitas de las Villas y Lugares del Partido citandoles y haciendoles  
q. traigan a hella los Libros de cuentas de Propios y demas  
efectos y administraciones del publico, para q. reconocidas las de-  
bueblas con el auto y proveer q. correspondan y asi tambien  
los pesos, pesas y medidas para arreglarlas segun todo Resulta de la Carta  
Orden q. mando poner en Caxera q. tanto devia de mandarse y mandarse  
q. luego se practique esta Visita con dhos pueblos en la referida  
forma y q. hello se libre despacho arreglado a lo sobre dho y  
se participe por Vereda y por este asi lo mando y firmo de q. soy fee  
Don Jph del Corral. Ante mi Juan Fran. Des. para q. lo man-  
dado tenga el puntual y devido cumplimiento he venido en librar  
la presente para q. mande a dhos Alcaldes y Regidores y demas Ofi-  
c. de Justicia y Gobierno q. tomando Taxon de hella prevengan los  
libros de Acuerdos y resoluciones Cuentas de alimentos de Contas



2  
Inventos acortados, Libros de Medidas, Pesos, Pesas, Varas  
y medidas y todos los demas papeles concernientes al manejo  
Politico y Gobierno concerniente a los referidos tres años  
para practicar en esta Capital la visita a todos como esta  
mandado con cada uno de estos Pueblos a quienes se les  
hauisara por su Orden para su Compacencia todo con  
apexu. to q. de lo contrario se procedera con todo rigor  
de Dio contra los q. resultaren culpados y el N. de  
esta pondran fe a su Contru. *or. J. de*

Copia

Muy Señores míos: Vista por los Abogados la Copia de la Caxeda, que es se Caballero Corregidor embio á Vms y á los demas Pueblos de su Partido entiendo que la Orden del Consejo habla con los Lugares de su Partido en que el Corregidor tiene la Jurisdiccion; pero no en los demas, que aunque sean de su Partido, es la Jurisdiccion de Señorio, ò Abadengo: y á fin de que no se les moleste á Vms. con semejantes visitas, han resuelto, que S.<sup>ra</sup> haga el Recurso correspondiente en el Consejo, á nombre de S.<sup>ra</sup> mismo, y para esto me han de embica Vms. á vuelta de Comae si



fuerá posible un Testimonio de  
dha. Vereda, que naturalmente, ha-  
via de quedar copiada en los Libros  
de essa Villa, y tambien se ha  
de comprehender en dho. Testimonio  
que S.<sup>ra</sup> nombra Alcaldes, y Re-  
gidores en ella; deputa Persona, que  
ajuste, y passe las Cuentas del  
Publico; y que quando lo halla por  
conveniente Residencia á los que han  
gobernado essa Villa, como lo hizo  
el año 1743, pues todo ha de constar  
en los Libros de essa Villa, y  
puede el S.<sup>no</sup> insertarlo todo en un  
Testimonio, uno en seguida de otro,  
que legalizado me remitan Vms.  
con toda brevedad, para que se  
les liberte para siempre que los  
Cavalleros Corregidores, no se intome

tan, por no tener Jurisdiccion al-  
guna en essa Villa.

Si el Cavallero Corregidor in-  
sistiere, para que Vms. cumplan con  
lo mandado en dha. Vereda, pasara  
uno de Vms, á decirle, que entienden  
que la Orden del Consejo, no compre-  
hende á Biota; por que en ella no tie-  
ne Jurisdiccion alguna su Señoria, y  
que han dado cuenta á mi Amo, co-  
mo á Señor temporal de ella, y á qui-  
en como tal pertenece, y tiene la Juris-  
diccion, y todas las efectos de ella, y  
por esso les deputa á Vms. Persona  
que ajuste las cuentas del Comun, y  
que residencie á las que han gober-  
nado, quando lo considera conveniente

Espero que con puntualidad me  
remitan Vms. dho. Testimonio, y desee  
ocasiones de servirles, y que





ha la caxel, y bñdo mi detexminacion de  
yo q' hea nombrado por U, Ex<sup>a</sup>, y q' tam  
bien le tenia U, Ex<sup>a</sup>, dada licencia de poder  
caxar en qualquiera tiempo, y hoiendo esto  
me detube, y lo dize por q' no fuera cosa q'  
U, Ex<sup>a</sup>, tubiera q' sentir siyo me ponía en  
contra lo q' U, Ex<sup>a</sup>, hace. Y para saberlo  
q' debo hacer, y q' U, Ex<sup>a</sup>, sepa lo q' con este  
para, así de la atencion q' este tiene á los q'  
gobiernan, como del modo q' estos lleban el  
saxo así de caza como de dar ellos adbitio  
á quien ellos quixen, sacando algunos tie  
ra para su bolsillo, (lo q' justifiare en caso  
necessario) me ha parecido scriber esta ha  
U, Ex<sup>a</sup>, deiendo lo q' por hacer para.  
Y al mismo <sup>siemp<sup>o</sup></sup> se U, Ex<sup>a</sup>, me permitie dare que  
y ahalasala para q' se castigue, este desaten  
to, y sino, U, Ex<sup>a</sup>, disponga como le pareciere  
q' yo estoi pronto ha lo q' U, Ex<sup>a</sup>, disponga.  
Tambien daria ha U, Ex<sup>a</sup>, cuenta de algun  
as cosas, q' por esta ville pasan, sino q' no  
me hatrebo fiarlas ha la pluma, pero si U,  
Ex<sup>a</sup>, se hallara en Zaragoza, y mediera au  
diencia diera lo q' ha pasado, y algo de lo q'  
passa, no deuo molestax mas ha U, Ex<sup>a</sup>, el  
S<sup>or</sup>, prospere felicissimas ad; ha U, Ex<sup>a</sup>, como  
puede y suplico.

B. L. M. Ex<sup>a</sup>

su mas humilde y fiel vasallo Juan de

M. Ex<sup>o</sup>, S<sup>or</sup>, Conde de Maanda

Bisaya

GOBIERNO DE ARAGON



Biota y Enxoa año de 1757

+

Ex: ca:

Señor habiéndome hecho V: Ex: ca:  
la honra de nombrarme Regidor de la  
Villa de Biota como señor q: V: Ex: ca:  
de dicha Villa no puedo dejar de decir  
ha V: Ex: ca: lo q: me paso, con Joseph  
Cortes, montexo de V: Ex: ca: en virtud  
de la orden del Rey sobre quierres  
son los q: han de cazar, y en q: tiempos  
se debe <sup>mi</sup> pexter, y en qual se ha de pebar  
q: de esto V: Ex: ca: sabe mejor q: yo, su  
dio q: en los dias diez, once, y doce de  
rebo por este pays, y descan el Alcalde  
dax cumplimiento ha la orden del Rey,  
hizo publicar un bando pxiendo el q:  
nadie fuera ha cazar en pena de lo  
puesto por el Rey. Determino el Alcalde  
nos debiáramos los dos Regidores y Alcal  
de en destienos puesto, y reconozca los q: bi  
nuzan del monte, pues presume q: con pre  
upto de traer tena Caballari, y llegada la  
hora, metico ami el encontrar con los mo  
nteros de V: Ex: ca: q: son el dicho Cortes,  
y Domingo Salanxa, menor, y respondiendo  
seph Cortes nomedera la caza, y q: no tenia  
obligacion de obedeceme, y fue para mi bas  
tante desatento de modo q: quise libarlo



Joseph  
sumener  
Bayle  
Jara

Vendición de Diego de Hybar, y  
Juana Carsera vecinos de Ocho  
ta vendieron una casa, Corral  
y una y una y un campo a 85th de  
terra; otros a 225th; y en cima  
el Corral de San Jorge 75th.  
y un cubilon a 55th en 25 de  
Feb. de 1703 p. Bartholome de  
decano, Notario de Ocho de  
los Cavalleros, con Decretos del

He el decano  
y la vendi  
con el  
p. 110th

Conde de Berbedel de 21 de l mis  
mo mes de Feb. de 1703 p. precio de  
140th #  
Jan 18 de Junio de 1704, p.  
ante el mismo Not. siendo  
Jurados abrista el dho. Diego  
de Hybar, y Dny. Garces, p. dho  
Bayle de notario la tierra  
Comprada p. que uno se farea  
que se labora una porcion  
y con otros nombrados en el  
auto dho. Jurados a Dny.  
de Morcellan, y Joseph Verpueta  
vecinos de Ocho;



un campo llamado que ay se ~~246~~  
2464thax una Paratra se llama por  
lo ala casa val avass ha  
sa el vassanes de los



+

Nicolas Pineque, Molinero en el Molino de Incastillo (hijo de don Medina) lo que hubo en el Molino de Vellestar, grande, y llamado tixador de bavia) pretende arrendar los Molinos de Idiota.

Zaragoza 6 de Abril de 1752





Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS TRECE  
Y OCHO.

2

Copia de un auto que para instrucion en bazo Don Joseph Decaso y Noriega Juez de Comision de penas de Camara to. cuyo tenor es el siguiente

Los Alcaldes que al presente son y en adelante fueren de la Villa de Bista cumplan con lo mandado, y dispuesto por los Señores del Real Consejo de Castilla en su provision del año de mill setecientos diez y seis, expedida y entregada en tanto de ella a cada uno de los pueblos de este Reyno, por bando, libros en papel sellado de cada un año, donde sentaran las penas de Camara gasto de Justicia, penas de Ordenanza, Campo, monte, guerra, y aguas, para cuyo efecto se haga libro como ha prevenido y al principio del se formara auto de nombramiento de tal depositario, el que a continuacion de la Arrepcion, y va sentando todas las penas, y condenaciones que entrasen en su poder tocantes y pertenecientes a los Reales averas de Su Magestad, cuidando y vigilando se apliquen los correspondientes a estos efectos sin ocultacion ni fraude alguno, y al fin del año dhas Justicias se tomanan cuenta de los Reales que han producido, la que pasaran a testimonio autentificado con el importe de pena el que remitiran a esta Villa a poder de Bernardo Fenolli Es. no del Ayuntam. de ella a cuyo cargo queda la percepcion de dhas efectos y recoper dhas testimonios con qualquiera que haxeran para los derechos de la Contaduria del Consejo, y executandolo assi quedan libres de la multa de los veinte mill maravedis impuestos en la citada Real provision, y de otra qualquiera que se le quisiera y imponer, y para que en lo sucesivo no pretendan ignorancia el Es. no ofical de fecha, para saber el contenido de este auto a los Alcaldes que fueren sucediendo todos los años lo que foudra por fee y diligencia de haverlo executado, y lo cumpla pena de diez mill mrs. los que se le sacaran y se aplican para extra do del Consejo, y por este que firmo assi lo prohibi y mandó el Senor D. Joseph Ruiz Decaso y Noriega Juez de esta Comision de que el presente Escrivano da fee, en la Villa de Llea a diez y ocho dias del mes de marzo de mill setecientos treinta y siete años.

J. Joseph Ruiz Decaso y Noriega.

Por su mandado  
Juan Rubin.

Des. de este auto Juz. de 2.ª y 3.ª  
mrs de Vellona.

Concuerda con su original

